

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA – CHILE**

**PROMULGA ACUERDO N° 1155. OFICIALIZA
"ORDENANZA DE CONCEPTUALIZACION DE
GRADOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACA".**

DECRETO EXENTO N° 00.457/2005.

ARICA, Abril 11 de 2005.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto exento N° 00.1503/2001, de 14 de noviembre de 2001; Decreto Exento N° 00.1214/2003, de 01 de octubre de 2003; Acuerdo N° 1155 de la Junta Directiva, de fecha 04 de abril de 2005; Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de Noviembre de 1996, y sus modificaciones; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 159, de 20 de junio de 2002, del Ministerio de Educación Pública;

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1155 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión ordinaria realizada el 04 de abril de 2005, cuyo tenor es el siguiente:

"ACUERDO N° 1155:

Atendida la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica en relación a la necesidad de que la conceptualización de los grados académicos en la Universidad sea consistente con los ejes estratégicos y con las políticas de potenciamiento de los programas de postgrado, y realizado el análisis correspondiente del documento elaborado al respecto; se acuerda, por mayoría, aprobar la **"ORDENANZA DE CONCEPTUALIZACION DE GRADOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**, contenida en documento de 10 hojas que se adjunta, rubricadas por la Secretaria de la Universidad."

2. Consecuente con lo consignado en el punto 1 precedente, deróguese el Decreto Exento N° 00.1503/2001, de 14 de noviembre de 2001, y sus modificaciones, que regía esta materia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP/NAR/zrb.

11 ABR. 2005

**ORDENANZA DE CONCEPTUALIZACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

TÍTULO I:

NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1°

La Universidad de Tarapacá otorgará los grados académicos de **Bachiller, Licenciado, Magíster y Doctor** a quien haya aprobado satisfactoriamente el Programa de Graduación correspondiente.

ARTÍCULO 2°

La Universidad de Tarapacá podrá dictar programas de postgrado en conjunto con instituciones de educación superior de prestigio nacional e internacional, individualmente o en alianza estratégica. El grado académico podrá ser otorgado por todas las instituciones participantes, o por una o varias de ellas, según lo acuerden las partes y conforme a su reglamentación interna.

ARTÍCULO 3°

El Programa de Graduación que conduce a alguno de los grados ya señalados, es propuesto por una Facultad para la tramitación institucional y será diseñado según la conceptualización contenida en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4°

La Universidad de Tarapacá establece el concepto de Postdoctorado para investigadores de excepción.

ARTÍCULO 5°

Los programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá se regirán por un Reglamento General de Docencia de Postgrado.

TÍTULO II:

DE LOS GRADOS DE DOCTOR Y MAGÍSTER Y DEL POSTDOCTORADO.

ARTÍCULO 6°

La Universidad de Tarapacá podrá otorgar el grado de Magíster o Doctor, a los candidatos que cumplan los requerimientos de uno de los siguientes dos tipos de Programas:



a) Programas de Postgrado Estructurados

Se entenderá por **programas de postgrado estructurados**, aquellos que contemplan un número definido de actividades académicas y una cantidad de asignaturas y créditos predeterminadas que debe cursar el (la) candidato (a) al grado, que incluirá la aprobación de una tesis.

b) Programas de Postgrado No Estructurados

Se entenderá por **programas de postgrado no estructurados**, aquellos donde el (la) candidato (a) debe realizar un conjunto de actividades académicas, definidas por el Comité Académico de Post Grado respectivo. De estas actividades definidas por el Comité de Postgrado la investigación y tesis resultante será la principal, orientándose de preferencia a la producción de publicaciones indexadas.

Entre los **programas de postgrado no estructurados** se incluye los con **dedicación exclusiva a la investigación**. Se entenderá por **programas de postgrado no estructurados con dedicación exclusiva a la investigación**, aquellos en que el (la) candidato (a) desarrolle solamente actividades propias del proceso de investigación, cuyo producto final será la aprobación de una tesis de grado.

ARTÍCULO 7°

La Universidad de Tarapacá para los efectos de estos programas establece el **concepto de crédito**, definido de la siguiente manera:

- a) Con relación a los cursos o asignaturas, un crédito es equivalente a tres horas de trabajo por semana durante un semestre académico, esto es, durante 16 semanas. De las tres horas, una corresponde a docencia directa y dos al trabajo personal que el alumno debe realizar, asociado a la docencia recibida.
- b) Con relación a la tesis o trabajo profesional, un crédito es equivalente a dos horas de trabajo personal por semana durante un semestre académico, supervisado por el profesor guía.
- c) Cuando los postgrados sean dictados en conjunto con otras instituciones con sistemas de créditos definidos de forma diferente, se acordará establecer una equivalencia según los estándares prevalecientes en la comunidad académica internacional.

ARTÍCULO 8°

El más alto grado académico otorgado por la Universidad es el **grado de Doctor**, constituyendo la formación de más alto nivel académico que existe en el área de conocimiento escogida y capacitando al graduado para la dedicación a la investigación científica en toda su potencialidad.



Este graduado está capacitado para realizar, en forma independiente y en colaboración, investigación original de nivel de competencia internacional y para, eventualmente, guiar a estudiantes en sus temas de investigación.

El grado de doctor se otorga a quienes cumplan los requerimientos de los programas de doctorado, los cuales pueden ser:

a) Programas de Doctorado Estructurados

Se entenderá por **programas de doctorado estructurados**, aquellos que contemplan un número establecido de actividades académicas y una cantidad de asignaturas y créditos predeterminadas que debe cursar el (la) candidato (a) al grado, que incluirá la aprobación de una tesis.

b) Programas de Doctorado No Estructurados

Se entenderá por **programa de doctorado no estructurado** aquel en donde el (la) candidato (a) deba realizar un conjunto de actividades centradas en la investigación. Estas actividades académicas podrán incluir, entre otros, cursos y seminarios, las que serán definidas por el Comité Académico de Postgrado, según el perfil del (la) candidato (a). La actividad principal de estos programas será la investigación y tesis resultante, orientándose preferentemente a la producción de publicaciones indexadas.

Entre los programas de doctorado no estructurado, se incluye el doctorado con dedicación exclusiva a la investigación. Se entenderá por **doctorado no estructurado con dedicación exclusiva a la investigación**, aquel grado que se concede sobre la base de los resultados de una investigación en profundidad y se otorga a los candidatos que demuestren los más altos índices de rendimiento en investigación.

ARTÍCULO 9°

Para aprobar un Programa de Doctorado Estructurado, el alumno deberá completar un mínimo de 72 créditos, distribuidos en cursos o asignaturas y la tesis doctoral.

Para aprobar un **Programa de doctorado no estructurado con dedicación exclusiva a la investigación**, la duración será definida sobre la base del cumplimiento de los propósitos de la investigación preestablecidos por el tutor, la Comisión Académica y el candidato. De igual forma, las actividades de estos doctorados serán definidas según los requerimientos de la investigación.

ARTÍCULO 10°

El Programa doctoral contemplará necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina.

Para un **programa no estructurado con dedicación exclusiva a la investigación**, la Tesis doctoral del alumno podrá consistir en la presentación de un trabajo final



investigación o en la integración de varios trabajos de investigación. Será requisito de conformidad de la misma, y durante el transcurso del programa de Doctorado, la aprobación para publicación de artículos en revistas de relevancia, calificadas por el Comité Académico del Programa, de las cuales al menos una deberá estar indexada en ISI.

Un Programa de Doctorado posibilitará el reconocimiento de algunos créditos por cursos o asignaturas, cuando éstos hayan sido aprobados en un Programa de Magíster.

ARTÍCULO 11°

El **grado de Magíster** es el grado académico que se otorga a quién ha aprobado un Plan de estudio que tiene como objetivo el estudio avanzado de disciplinas científicas, humanistas, artísticas, o de orden profesional, que incluye la realización de una tesis de grado o actividad formativa equivalente. Los programas de Magíster pueden ser, como se señala en el Título II, Artículo 6°, estructurados y no estructurados, con la excepción de lo señalado en el artículo 12°.

ARTÍCULO 12°

Los Magíster podrán tener una orientación académica o una orientación profesional. Los programas de Magíster de orientación profesional serán de tipo estructurado, mientras que los Magíster de orientación académica podrán ser de tipo estructurado o no estructurado.

ARTÍCULO 13°

Se entenderá por **Magíster con orientación académica** aquel cuyo programa requerirá que el alumno complete, como mínimo, 44 créditos, distribuidos en 24 créditos por cursos y 20 créditos por desarrollo de la tesis. Los cursos o asignaturas deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos del Magíster, el que incluirá la aprobación de una tesis.

Sin embargo, en el caso de los **Magíster no estructurados** con dedicación exclusiva a la investigación, la duración y sus actividades estarán determinadas por las necesidades de la investigación asumida.

ARTÍCULO 14°

Los estándares de productividad de un Magíster de orientación académica estarán definidos, entre otros, por el número de publicaciones indexadas y proyectos de investigación generados por los alumnos y docentes, durante el desarrollo del Magíster.

ARTÍCULO 15°

Se entenderá por **Magíster con orientación profesional** aquel cuyo Plan de estudio requerirá que el alumno complete, como mínimo, 32 créditos, distribuidos en 20 créditos por cursos y 12 créditos por desarrollo de un trabajo final de integración de



conocimientos o de investigación, cuya presentación debe ser original y de carácter individual o grupal, según se defina en el plan respectivo.

ARTÍCULO 16°

Los estándares de productividad de un Magíster de orientación profesional considerarán, entre otros, la generación de recursos económicos en favor de la Universidad de Tarapacá, según lo previsto en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 17°

Los alumnos regulares de la Universidad de Tarapacá podrán ingresar a un Programa de Magíster, durante el transcurso de sus estudios de pregrado. Las asignaturas del plan de estudios de la carrera que sean equivalentes a las del plan de estudios del programa de Magíster, serán convalidadas y reconocidas como asignaturas cursadas del Magíster.

La Tesis de Magíster de los alumnos de las carreras de pregrado de la Universidad, inscritos en un Programa de Magíster, será convalidada por la Actividad de Titulación o su equivalente. Por lo tanto, la aprobación de la Tesis de Magíster significará la aprobación simultánea del requisito de la Actividad de Titulación o su equivalente.

ARTÍCULO 18°

En casos especiales, los programas de Magíster estructurados de orientación profesional podrán contemplar planes de estudio cuyos diseños permitan salidas intermedias del programa de Magíster.

ARTÍCULO 19°

La Universidad de Tarapacá ofrece la posibilidad de desarrollar programas Postdoctorales, a través de la incorporación de académicos que posean el grado de doctor y que sean candidatos idóneos, a líneas de investigación establecidas en nuestra institución, entregando un reconocimiento institucional, formal, de la más alta categoría.

Se entenderá por **Programa Post Doctoral** al desarrollo, en sus distintas fases, de una investigación, del más alto nivel, original y generadora de valor académico, a través de la asociación de investigadores doctorados con académicos de excelencia pertenecientes a la Universidad de Tarapacá y a las redes académicas que esta institución integra.

ARTÍCULO 20°

El **grado de Licenciado** es el grado académico que certifica la aprobación de un programa de formación amplia y sólida, que comprende aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina.



Los atributos mínimos de un Licenciado son:

- a) Poseer un conocimiento amplio y sólido, de nivel intermedio, en las disciplinas básicas de una ciencia o área del conocimiento.
- b) Poseer un criterio científico y estar capacitado para participar en grupos de investigación dirigida, con creatividad e iniciativa.
- c) Poseer la capacidad necesaria para iniciarse en actividades de transferencia del conocimiento en Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 21°

El **grado de Bachiller** es el grado académico que certifica la aprobación de un ciclo coherente de estudios básicos y generales, de tipo preparatorio en un área de una determinada ciencia o arte, que incluye materias culturales que contribuyan a la formación integral, sin que ello constituya un testimonio de capacidad para resolver problemas prácticos.

TÍTULO III:

DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS NECESARIAS PARA DICTAR UN PROGRAMA DE DOCTORADO, MAGÍSTER Y LICENCIADO.

ARTÍCULO 22°

Algunas de las condiciones académicas necesarias en un **programa de doctorado** deberán ser:

- a) Poseer un cuerpo académico de alto nivel en que, como mínimo, el 60% de los docentes posee el grado de Doctor y el resto posee el grado de Magíster. Excepcionalmente podrán existir docentes sin grado académico.
- b) Poseer, los docentes del Programa, líneas de investigación desarrolladas y al más alto nivel, con productividad probada y publicaciones de trabajos científicos en revistas con reconocimiento internacional y vigencia.
- c) Poseer los recursos bibliográficos, bases de datos, infraestructura computacional y física adecuadas, que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 23°

Algunas de las condiciones académicas necesarias en un **programa de Magíster con orientación académica** deberán ser.



- a) Poseer un cuerpo académico con una formación superior en que, como mínimo, el 50 % de los docentes del Programa posee el grado de Doctor y el resto posee el grado académico de Magíster. Excepcionalmente podrán existir docentes sin grado académico.
- b) Poseer los docentes del Programa, líneas de investigación activas y desarrolladas, con productividad probada por publicaciones de trabajos originales en revistas científicas de carácter nacional o internacional y con capacidad para generar, patrocinar y evaluar tesis de graduación.
- c) Poseer los recursos físicos, de laboratorios, materiales, bibliográficos y bases de datos indispensables para la investigación y trabajos de tesis.

ARTÍCULO 24°

Una de las condiciones académicas necesarias en un **programa de magíster con orientación profesional** es:

Poseer un cuerpo docente constituido por profesionales de la especialidad, que cuentan con experiencia tanto profesional como docente universitaria, que garanticen el fiel cumplimiento de los objetivos del Programa. A lo menos un 25% de ellos deben poseer el grado académico de Doctor.

ARTÍCULO 25°

Algunas de las condiciones académicas necesarias en un **programa de licenciatura**:

a) Poseer un cuerpo académico con los siguientes atributos:

- Autosuficiente, esto es, capaz de solventar todos los requerimientos académicos fundamentales del Programa.
- Formación superior, esto es, los docentes del Programa deben poseer, al menos, el grado de Licenciado o tener el nivel jerárquico de Profesor Asociado o Profesor Titular.

Estas exigencias no se considerarán cuando el grado de licenciado se otorgue paralelamente con un título profesional.

ARTÍCULO 26°

El Programa de Licenciatura podrá culminar, al completar todas las asignaturas que contemple el plan de estudios, con tesina, seminario, monografía u otra actividad de carácter terminal.



TÍTULO IV:**DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGISTER O DOCTOR.****ARTÍCULO 27°**

Los Planes de Estudio de Programas conducentes a la obtención de los grados académicos de Magíster o Doctor, deberán ceñirse a las siguientes normas.

- a) Se debe definir los objetivos generales y específicos del programa, los estándares de egreso y antecedentes que justifiquen su pertinencia.
- b) Es necesario indicar en los programas de asignaturas, el número de créditos que otorgan así como los objetivos generales y específicos; éstos deben ser coherentes con los objetivos del Programa y dejar clara constancia de su contribución a la obtención de los estándares de egreso. Además, se incluirán los contenidos, sistemas de evaluación, metodologías de aprendizaje y bibliografía básica.
- c) Se debe dejar constancia de los recursos académicos con que contará el Programa. Para ello se citarán los recursos propios de la Universidad, así como los convenios preexistentes con otras instituciones o personas para completar la dotación necesaria de académicos.
- d) Los docentes del Programa deberán ser, mayoritariamente, investigadores activos, especialmente en el caso de los doctorados, con publicaciones científicas en revistas de reconocido prestigio.
- e) El programa debe contener los requisitos de admisión.
- f) Se debe señalar todos los recursos con que contará el Programa, especialmente lo referido a laboratorios, bibliotecas, hemerotecas, equipamiento informático, acceso a redes de información. Este equipamiento debe ser suficiente en número, disponibilidad y actualización.

TÍTULO V:**DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO, DE POST-TITULO Y DE ESPECIALIZACION.****ARTÍCULO 28°**

La Universidad de Tarapacá podrá ofrecer, a través de sus diferentes Facultades, Programas de Diplomado, Programas de Post-Título y Programas de Especialización.



ARTÍCULO 29°

El **Diplomado** es un Programa que comprende aspectos esenciales de un área específica del conocimiento y tiene como objetivos capacitar y actualizar conocimientos en el ámbito de una determinada especialidad.

Las unidades académicas, para la creación de programas de Diplomado, deberán poseer un cuerpo académico autosuficiente; esto es, capaz de solventar los requerimientos docentes fundamentales del Programa.

El total de horas de docencia directa del Programa será como mínimo de 200 horas pedagógicas.

Los postulantes a los programas de Diplomado deberán estar en posesión de un título profesional, o grado de Licenciado, o ser egresados de una Institución de Educación Superior o aprobar un examen de calificación en el ámbito de la especialidad.

ARTÍCULO 30°

Los **Programas de Post-título** corresponden a estudios sistemáticos ofrecidos por las Facultades de la Universidad de Tarapacá, ya sea a graduados universitarios, a profesionales universitarios o a otros profesionales de nivel equivalente. Estos Programas conducen a la formación de especialistas altamente calificados en un sector específico de un campo profesional o en un área temática de ciencia aplicada, de las humanidades o de las artes.

Los Programas de Post-título podrán otorgar títulos profesionales y para ello deberán ajustarse a las normas contempladas en la Ordenanza de Programas Académicos Especiales que otorgan Títulos Profesionales.

Los Programas de Post-título podrán tener una duración mínima de un año, con un mínimo de 600 horas de docencia directa.

Para postular a un Programa de Post-título se requiere estar en posesión de un título profesional, de preferencia universitario, que habilite para seguir dicho Programa.

ARTÍCULO 31°

Los **Programas de especialización** corresponden a estudios sistemáticos ofrecidos por la Universidad de Tarapacá, ya sea a graduados universitarios, a profesionales universitarios o a otros profesionales. Estos Programas conducen a la formación de especialistas en un sector específico de un campo profesional o en un área temática.

La duración de los Programas de especialización y el número de horas de docencia directa, dependerá de los requerimientos del campo de especialización y serán definidos por las instancias correspondientes.



ARTÍCULO 32°

Los aspectos no contemplados en la presente ordenanza, así como las dudas que surjan de su interpretación, serán resueltos en última instancia por el Vicerrector Académico.

Las resoluciones deberán ser fundadas y las materias, objeto de dichas decisiones, deberán ser informadas previamente por el Director de Docencia, o por el Registrador o por el Jefe de Programa, o por cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que sea requerido según la naturaleza de las mismas.

ARICA, Abril de 2005.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.